

DECRETO CXXI.

DE 17 DE ENERO DE 1812.

El conocimiento judicial de los ramos de represalias y confiscos se adjudica á las justicias y tribunales territoriales, y á las oficinas de la Hacienda pública lo económico de los mismos.

Las Córtes generales y extraordinarias, con el fin de que los negocios de represalias y confiscos tengan expedito y pronto despacho, y entren de este modo en el erario público los fondos de que le priva el entorpecimiento observado generalmente en su determinacion, decretan:

i. El conocimiento judicial de los ramos de represalias y confiscos, hasta hacer la declaracion definitiva, será de las justicias y tribunales territoriales.

ii. La execucion de las declaraciones de los tribunales de justicia, y lo económico de uno y otro ramo, será de cargo de las oficinas y empleados de la Hacienda pública como las demas rentas del Estado, llevándose cuentas separadas de ambos.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.— Dado en Cádiz á 17 de Enero de 1812.— *Manuel de Villafañe*, Presidente.— *Josef Maria Calatrava*, Diputado Secretario.— *Josef Antonio Sombiola*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 179.*